

- Siete meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos seis sesión.
- Ocho meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos siete sesión.
- Nueve meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos ocho sesión.
- Diez meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos nueve sesión.
- Once meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos diez sesión.

Para beneficiarse como abonado del descuento por cursos deberá encontrarse en alta como tal durante el periodo de celebración de dichos cursos.

- Grupos organizados de Centros Escolares.- Para un mínimo de quince personas, pertenecientes a centros docentes, con sistema de cobro por adelantado para todo el colectivo y por la duración del curso, sesenta pesetas (60 pesetas) la hora o fracción.

A.2.j).- Piscinas de Verano.- Comprende la piscina del Complejo Deportivo Ciudad de Valdepeñas, «Los Llanos» y la piscina del Polideportivo Municipal.

- Entrada día laboral menor de 18 años: doscientas veinticinco pesetas (225 ptas.).
- Entrada día laboral mayor de 18 años: doscientas setenta y cinco pesetas (275 ptas.).
- Entrada festivo menor de 18 años: doscientas setenta y cinco pesetas (275 ptas.).
- Entrada festivo mayor de 18 años: cuatrocientas pesetas (400 ptas.).

- Abono quince baños (se incluye laboral y festivo) menores de 18 años: tres mil doscientas cincuenta pesetas (3.250 ptas.).

- Abono quince baños (se incluye laboral y festivo) mayores de 18 años: cuatro mil doscientas cincuenta pesetas (4.250 ptas.).

- Abono treinta baños (se incluye laboral y festivo) menores de 18 años: seis mil quinientas pesetas (6.500 ptas.).

- Abono treinta baños (se incluye laboral y festivo) mayores de 18 años: siete mil quinientas pesetas (7.500 ptas.).

Los abonos podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre del año en curso para el acceso a la piscina climatizada, a partir de esa fecha no tendrán validez.

**TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES.-** Se modifica el apartado A.3.a) del artículo 6º de la Ordenanza en la forma que sigue:

A.3.a).- Casa de Cultura: Talleres de Artes Plásticas:

- Matrícula: 3.500 pesetas.

- Cuota por alumno, al mes o fracción de mes: 3.850 pesetas.

A.4.b).- Conservatorio Elemental de Música y Escuela de Música y Danza:

- Apertura de expediente en el Conservatorio: 10.000 pesetas.

- Inscripción o matriculación en la E. de Música y Danza: 10.000 pesetas.

Asimismo se suprimen todas las bonificaciones quedando una sola con el siguiente texto:

«Excepcionalmente, para alumnos de bajo nivel de renta familiar y antes de la finalización del plazo de matriculación, la Comisión Municipal de Gobierno podrá acordar discrecionalmente una bonificación de hasta el treinta por ciento (30 por ciento).- Previo a tal posible concesión esta Administración podrá recabar cuantos documentos estime pertinentes (declaración I.R.P.F., nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social, liquidaciones bancarias, etc., etc.), así como solicitar los informes y cuantos medios de prueba considere pertinentes al efecto.

**TASA POR PARKING MUNICIPAL.-** Se modifican las cuotas del apartado A.6) del Artículo 6º de la Ordenanza, que quedan así:

A.6.a).- Precio máximo de la hora de aparcamiento: 120 pesetas.

A.6.b).- Precio máximo de aparcamiento desde las 21 horas hasta las 9 horas: 1.025 pesetas.

A.6.c).- Precio máximo de las 24 horas de aparcamiento: 2.160 pesetas.

A.6.d).- Precio máximo del abono mensual: 6.790 pesetas. En su caso, las anteriores cuotas se entienden I.V.A. excluido.

**TASA POR AUTOBUSES URBANOS.-** Se modifica el apartado A.7) del Artículo 6º de la Ordenanza, que queda así:

A.7.a).- Tarifa normal: 95 pesetas.

A.7.b).- Tarifa reducida para estudiantes: 55 pesetas.

A.7.c).- Jubilados, pensionistas y discapacitados (de 65% de minusvalía en adelante) cuyos ingresos totales no superen las 100.000 pesetas/mes: EXENTOS.

A.7.d).- Abono por diez viajes: 650 pesetas.

**TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.-** Se modifica el apartado A.8 a) de la Ordenanza, en los términos siguientes:

Nº de miembros	1	2	3	4	5	6 ó más
Renta per cápita mensual	% sobre precio hora					
Del 101% al 110%	9	14	29	44	59	74
Del 111% al 120%	13	18	35	52	69	86
Del 121% al 130%	18	28	47	66	85	100
Del 131% al 140%	24	34	55	72	91	100
Del 141% al 150%	31	41	61	81	100	100
Del 151% al 160%	39	47	65	83	100	100
Del 161% al 170%	48	56	74	92	100	100
Del 171% al 180%	58	65	82	100	100	100
Del 181% al 190%	70	77	94	100	100	100
Del 191% al 200%	85	90	95	100	100	100
Más del 200 %	100	100	100	100	100	100

La aportación se calculará aplicando el porcentaje del SMI del intervalo de ingresos correspondientes al número de miembros de la unidad familiar, y al coste de las horas de prestación que recibe el usuario en el cómputo mensual.

Dicho porcentaje se calculará sobre 800 ptas. como precio máximo por hora de servicio prestada.

Los porcentajes de la Renta per cápita mensual se calcularán sobre el Salario Mínimo Interprofesional, prorrateado en 12 pagas, que cada año se publique.

**TASA POR ESTANCIAS RESIDENCIALES EN EL GERIATRICO MONTEVAL.-** Afecta a las estancias de las que puede disponer este Ayuntamiento, según los convenios establecidos al efecto, a las que se aplicará los siguientes importes según se detalla:

A.15.a).- Estancias residenciales.

1.1.- Titular de pensión sin complemento de cónyuge a cargo.

El 75 % de su pensión. En el caso de matrimonios, parejas en situación análoga de convivencia u otras formas de convivencia (hermanos, cuñados ...), que ambos sean titular de una pensión se aplicará el 75 % en cada una de ellas.

1.2.- Titular de pensión con complemento de cónyuge a cargo.

1.2.1.- Si supone el ingreso de los dos cónyuges el 75% de la pensión.

1.2.2.- Si supone únicamente el ingreso de uno de los dos cónyuges, independientemente de que se trate o no del titular de la pensión, será del 75 % de la mitad de la cuantía de dicha pensión.

A.15.b).- Estancias diurnas.

2.1.- Titular de pensión sin complemento de cónyuge a cargo.

El 25 % de su pensión. En el caso de matrimonios, parejas en situación análoga de convivencia u otras formas de convivencia (hermanos, cuñados ...), que ambos sean titular de una pensión se aplicará el 25 % en cada una de ellas.

2.2.- Titular de pensión con complemento de cónyuge a cargo.

2.2.1.- Si supone el ingreso de los dos cónyuges el 25% de la pensión.

2.2.2.- Si supone únicamente el ingreso de uno de los dos cónyuges, independientemente de que se trate o no del titular de la pensión, será del 25 % de la mitad de la cuantía de dicha pensión.

**TASA POR SERVICIOS EN REDES PARTICULARES DE SANEAMIENTO.-** Las cuotas recogidas en el apartado A.11) del Artículo 6º de la Ordenanza, quedan fijadas en